



"2023, Año de la Interculturalidad"
MEMORÁNDUM: INPAC/DG/DPL/073/2023

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 05 de junio de 2023.

C. CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ARQ MIRIAM BERENICE CANSECO LÓPEZ
DIRECTORA DE OBRAS Y VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INPAC
EDIFICIO

Con fundamento en la normatividad vigente aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las Servidoras y Servidores Públicos Integrantes del Comité Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que asistan y participen en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE INSTITUTO, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. LECTURA Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON FOLIO NÚMERO 201189923000019, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023, PRESENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- IV. ANALISIS Y RATIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. ACUERDOS DE LA SESIÓN
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

ATENTAMENTE

ARQUITECTA TANIA LIBERTAD LÓPEZ LAGUNAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y VOCAL
EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.



C.p
. Expediente y Minutario

Handwritten signature
recibi
05/06/2023 Vargas
C.P. Sandra Olivia Morales

Handwritten signature
recibi
05/06/2023
Arq. Miriam Canseco L.

Handwritten signature
RECIBI
05/06/2023
Edgar Urbina Chavez



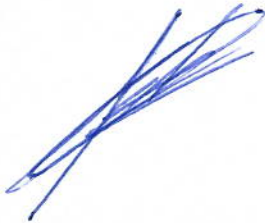





"2023, Año de la Interculturalidad"

LISTA DE ASISTENTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

Número Sesión: Primera Tipo: Ordinaria

Fecha: 06 de junio del 2023

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FIRMA
Contador Edgar Urbina Chávez Jefe de la Unidad Administrativa y presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.	
Arquitecta Tania Libertad López Lagunas Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	
Arquitecta Miriam Berenice Canseco López Directora de Obras y Vocal "A" del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	
CONTADORA SANDRA OLIVIA VARGAS MATÍAS Jefa del Departamento de Recursos Humanos Del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.	





PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, sita en Carretera Internacional Oaxaca – Istmo km 11.5, de Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 3, Nivel, 3 de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; los ciudadanos: Contador Edgar Urbina Chávez, Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia; Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia; Arquitecta Miriam Berenice Canseco López, Directora de Obras y Vocal “A” del Comité de Transparencia todos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, y como invitada la C.P Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como para dar cumplimiento con lo que se establece en los artículos 44, fracción II; y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 73, fracción II; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se lleva a cabo la Primera Sesión Ordinaria la cual se sujetara al siguiente:-----

- ORDEN DEL DÍA -----
- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- III. LECTURA, ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DE FOLIO NÚMERO 201189923000019, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL VERTIDA EN LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 Y 2023. -----
- IV. ANALISIS Y RATIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----
- V. ACUERDOS DE LA SESIÓN. -----
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

X
P
y
/





A continuación, en uso de la palabra la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia de este Instituto, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día ante lo cual, éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose enseguida al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo. -----

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

I.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

En uso de la palabra, el Contador Edgar Urbina Chávez, Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes quienes fueron convocados a través del memorándum número INPAC/DG/DPL/073/2023, de fecha cinco de junio del presente año, signado por la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia de este Instituto, para que proceda al pase de lista, verificando la asistencia de todos los convocados, procediendo a declarar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto declarar válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes levantar su mano para declarar formalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria dos mil veintitrés del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca. -----

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. La Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia, da lectura al orden del día a los presentes y lo somete a aprobación, resultando unánime la votación para dar inicio a la presente Sesión. -----

III. LECTURA, ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DE FOLIO NÚMERO 201189923000019, RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL VERTIDA EN LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 Y 2023. -----

Para el desahogo del punto número tres del orden del día, la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia, les envió por correo institucional, previa a la reunión a los integrantes del Comité, el pdf consistente en: la solicitud de información de folio número 201189923000019, recibida a través de la Plataforma





Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) recibida el día veintiséis de mayo del presente año, y que de acuerdo al primer párrafo del artículo 123 y 73, fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que la información que solicita; Solicito versiones públicas de los recibos de nómina del ejercicio 2022 y 2023, solicitados en la solicitud referida anteriormente y que de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6, fracción VII y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera Información Confidencial a: *Artículo 6: Fracción VII.- Datos Personales:* Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales; *Fracción XVIII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia.* De la misma manera, de conformidad con lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, *la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida* y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: *Artículo 62. – Se considera como información confidencial: I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales.*-----

En razón de lo anterior, el Contador Edgar Urbina Chávez, Presidente del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa y la Arquitecta Miriam Berenice Canseco López, Directora de Obras y Vocal "A" del Comité de Transparencia, comentan que después de haber analizado la solicitud de información de folio número 201189923000019, por los integrantes de este Comité, se aprueban las **VERSIONES PÚBLICAS** de los recibos de nómina de los ejercicios 2022 y 2023, presentadas por la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, procediendo a testar los siguientes datos: RFC, CURP, NSS, asimismo cualquier





dato referido a deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, también los datos del QR, sello digital del CFDI y sello digital del SAT, no se proporcionan dentro de la versión pública de los recibos de nómina ya que el proporcionarlos podría hacerse mal uso de estos, obteniéndose a través de estos el recibo de nómina completo, y con la finalidad de garantizar la vida privada de las y los servidores públicos de este Instituto -----

IV. ANALISIS Y RATIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

En uso de la palabra, la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia, comenta que de conformidad con lo que se establecen en los artículos 102 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Al respecto informa que las áreas administrativas de este Instituto no han recibido solicitud de acceso a la información, en donde se procediera a la Clasificación de la Información considerada como Reservada, como lo establece la normatividad aplicable, por lo tanto, este Instituto declara en el semestre comprendido de enero – junio del dos mil veintitrés, como inexistencia de contar con un Índice De Clasificación de la Información como Reservada, motivo por el cual no se reporta esta información en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 70, fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, la Arquitecta Miriam Berenice Canseco López, Directora de Obras y Vocal "A" de este Comité, precisa que si llegase una solicitud de información en lo que falta del mes de junio del presente año en la cual se requiera clasificar alguna información como reservada, de inmediato se proceda a elaborar este índice y se publique la información correspondiente en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

----- VOTACIÓN -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Vocal Ejecutiva





del Comité de Transparencia, somete a votación *la confirmación de las VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023*, con la finalidad de dar respuesta a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201189923000019, así mismo, se CONFIRMA la Inexistencia del Índice de Clasificación de la Información considerada como Reservada, de este Instituto, enseguida procedió a contar y levantar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia presentes, mismos que consideraron pertinente emitir los siguientes: -----

----- ACUERDOS -----

001/1a. Sesión ORD.2023/CT INPAC. - Se le ordena a la Licenciada Rosario Ponce de León Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, envíe la respuesta de la solicitud de la información de folio número 201189923000019 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), de acuerdo con lo que se establece en los artículos 125, 126, 128 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

002/1a. Sesión ORD.2023/CT INPAC.- Se le ordena a la Lic. Rosario Ponce de León Cortés, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, reporte en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en el artículo 70, fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,, la presente Acta que en donde se confirma la inexistencia del Índice de Clasificación de Información como Reservada del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca. -----

IV. ASUNTOS GENERALES. - Enseguida, la Arquitecta Tania Libertad López Lagunas, Jefa del Departamento de Planeación y Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes si alguien tiene algún asunto que tratar, manifestando cada uno que no hay más asuntos que tratar. -----

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, siendo las once horas y diez minutos del día de su inicio, previa lectura y firmando al calce y margen por triplicado los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARQUITECTA TANIA LIBERTAD LÓPEZ LAGUNAS
VOCAL EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARQUITECTA MIRIAM BERENICE CANSECO LÓPEZ
VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

INVITADA

CONTADORA SANDRA OLIVIA VARGAS MATÍAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

Nota: Esta hoja es parte integrante del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.





“2023, Año de la Interculturalidad”
EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMO CONFIDENCIAL

No. 001/1ª Sesión ORD. 2023/CT/ INPAC

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VISTOS. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día seis de junio del dos mil veintitrés se da cuenta con la solicitud con número de folio 201189923000019, para resolver, analizar y confirmar la respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de acuerdo a la “Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial”, correspondiente: A los datos personales de RFC, CURP, NSS, además de cualquier dato referido a deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, que se encuentren incorporados en un recibo de nómina que genere el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, recibió la solicitud de información con número de folio 20118923000019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), y fue admitida para tramite el veintinueve de mayo del presente año, la cual deberá ser atendida en el plazo que se establece en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este Instituto.

SEGUNDO: La titular de la Unidad de Transparencia de este instituto, hace entrega el memorándum número INPAC/UJ/UT/26/2023, de fecha veintinueve de mayo del presente año, a la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos



"2023, Año de la Interculturalidad"

Humanos de este Instituto, anexándole la solicitud de folio 201189923000019, para su respectiva atención.

TERCERO: Con fecha dos de junio del año en curso, la Contadora Sandra Olivia Vargas Matías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, envía el memorándum número INPAC/DG/UA/DRH/03/2023, dirigido al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que este Comité reciba la solicitud de folio número 201189923000019, y pueda analizar la solicitud referida en una de sus preguntas: Solicito versiones públicas de los recibos de nómina del ejercicio 2022 y 2023, incorporando las versiones públicas de los recibos de nómina de los ejercicios 2022 y 2023.

CUARTO: Manifestando la titular del Departamento de Recursos Humanos que por la naturaleza de los datos personales que se encuentran incorporados en los recibos de nómina de las y los servidores públicos de este Instituto, de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 61, 62, fracción I y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca, se considera información confidencial, y que no se pueden otorgar a un tercero.

QUINTO: En razón de lo expuesto anteriormente, el Departamento de Recursos Humanos, realiza la Declaratoria de la clasificación de la Información como Confidencial correspondiente: A los datos personales de RFC, CURP, NSS, así mismo, cualquier dato referido a deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, que se encuentren incorporados en un recibo de nómina que genere el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, datos que solo le competen al Titular de los datos personales y que lo hacen identificable, datos que también abarcan su vida privada, y que para ser proporcionados a un tercero se requiere del consentimiento expreso del mismo, como lo establece en el artículo 62, fracción I; y 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2023, Año de la Interculturalidad"

SEXTO: De la misma manera, los datos del QR, sello digital del CFDI y sello digital del SAT, no se proporcionan dentro de la versión pública de los recibos de nómina ya que el proporcionarlos podría hacerse mal uso de estos, obteniéndose a través de estos el recibo de nómina completo, y con la finalidad de garantizar la vida privada de las y los servidores públicos de este Instituto, se procedió a testar la información correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de aquella información que se *Declare y Clasifique como Información Confidencial* la información referida a: RFC, CURP y NSS, además de cualquier dato referido a deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, que se encuentren incorporados en un recibo de nómina que genere el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, por lo que se realizarán al solicitante las versiones públicas de los recibos de nómina de los ejercicios correspondientes al 2022 y 2023.

SEGUNDO: Cuando la información solicitada se haya clasificado como información confidencial por el área administrativa correspondiente, el Comité de Transparencia deberá confirmar o revocar la clasificación de la información reservada y/o confidencial con base en lo que se dispone en el último párrafo artículo 72 y 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: De acuerdo con lo que se dispone en el numeral séptimo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Séptimo. – La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.- Se reciba una solicitud de información; y II.- Se generen versiones públicas para dar



"2023, Año de la Interculturalidad"

cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, Ley Federal y las previstas en las entidades federativas.

CUARTO: Con base en lo que se establece en el artículo segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se desprende el concepto siguiente:

Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

QUINTO: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 6, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera Información Personal a:

Artículo 6, fracción XVIII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia.

SEXTO: Con base en lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, *la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida* y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 62. Se considera como información confidencial: I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de



"2023, Año de la Interculturalidad"

autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales: y

Artículo 67. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

SÉPTIMO: Es deber de los sujetos obligados y objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, *garantizar la protección de los datos personales y su vida privada de los servidores y servidoras públicas*, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

Artículo 5.- Es Para cumplir con su objeto, esta ley:

VI.- Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven.

OCTAVO: Con la finalidad de robustecer la exposición de motivos anteriormente, cobra aplicación el criterio 11/2006 establecido por el pleno la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con respecto a la inexistencia de la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa



"2023, Año de la Interculturalidad"

a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por estos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que, en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

NOVENO: Enseguida se robustece porque se consideran los datos personales manifestados en el numeral primero de los considerandos de este acuerdo como



“2023, Año de la Interculturalidad”

confidenciales de acuerdo a las resoluciones que ha dado el Instituto Nacional de Transparencia.

DATO PERSONAL	SUSTENTO LEGAL (INAI)
RFC	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro Federal del Contribuyente (RFC) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su homonimia, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p>
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
Deducciones contenidas en recibos de pago	<p>Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas.</p>





"2023, Año de la Interculturalidad"

	<i>como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</i>
Número de seguridad social	<i>Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.</i>

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 61, 62, 72 y 73 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo que se exponen en los numerales del segundo al noveno de los considerandos del presente acuerdo, determina confirmar los datos personales: de los servidores y servidoras públicas que se encuentran incorporados en los recibos de nómina y que genera el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, como Información Confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, fracción I, 63, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.





“2023, Año de la Interculturalidad”

SEGUNDO: En razón del numeral primero, confirma la elaboración de las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes al ejercicio 2022 y 2023 de las servidoras y los servidores públicos de este Instituto, solicitados en el folio 201189923000019, garantizando así la protección de los datos personales de los mismos como lo establece el artículo 5, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante por vía de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), la respuesta completa de la solicitud de folio 201189923000019, en tiempo y forma como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: De esta manera, este Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo que se establece en el artículo 61, 62 fracción I y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, determina realizar la Certificación de Declaración de la Clasificación de la Información como confidencial, los datos personales de: RFC, CURP, NSS, además de cualquier dato referido a deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, de las servidoras y los servidores públicos correspondientes de los ejercicios 2022 y 2023 del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, así como el Código OR y sellos digitales del CFDI y el SAT.

QUINTO: El Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, CERTIFICA que de acuerdo a sus facultades y atribuciones que señalan los artículos 5 del Decreto de Creación del Organismo y 36 del Reglamento Interno de este Instituto la Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial citada en el numeral cuarto, lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir la CERTIFICACIÓN para los efectos legales a que haya lugar, a los seis días de junio del dos mil veintitrés.



"2023, Año de la Interculturalidad"

Así lo resolvió en su Primera Sesión Ordinaria de esta misma fecha del seis de junio de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, a través de los integrantes de este Comité, quienes firman para constancia.

Contador Edgar Urbina Chávez
Presidente del Comité de Transparencia
y Jefe de la Unidad Administrativa del INPAC

Arquitecta Tania Libertad López Lagunas
Vocal Ejecutiva del Comité de Transparencia
y Jefa del departamento de planeación
del INPAC

Arquitecta Miriam Berenice Canseco López
Vocal "A" del Comité de Transparencia y
Directora de Obras del INPAC



"2023, Año de la Interculturalidad"

EXPEDIENTE DE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL
ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR PARTE DEL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

No. 002/1ª Sesión ORD. 2023/CT/ INPAC

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA REALIZADA POR EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VISTOS. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día seis de junio del dos mil veintitrés se da cuenta con la información proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como por parte del Comité de Transparencia de este Instituto, en donde se informa que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se ha tramitado una solicitud de información pública o de los Derechos ARCOP, al interior de las áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de este Instituto, que haya dado origen a la Clasificación de la Información como Reservada, por lo que se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de aquella información que se Declare inexistente en los archivos de este Instituto, de conformidad con el último párrafo del artículo 72 y 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo que se establecen en los artículos 54, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Decimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, podrá Clasificar Información como Reservada debidamente fundada y motivada, demostrando la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los





"2023, Año de la Interculturalidad"

cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

TERCERO. – Atendiendo a lo que se establece en el artículo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Séptimo. - La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos. En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un *índice de los expedientes clasificados como reservados*, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el Índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro



"2023, Año de la Interculturalidad"

de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado.

En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

CUARTO. - De los artículos descritos anteriormente se deduce que Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, hasta la fecha del seis de junio de dos mil veintitrés, no ha recibido una solicitud de información que emane el origen de clasificar algún expediente contenido en el Instituto como información reservada, así mismo no existe resolución alguna de alguna autoridad competente que haya reservado información perteneciente al Instituto.

QUINTO. - Con la finalidad de robustecer la exposición de motivos anteriormente, cobra aplicación el criterio 14/17 establecido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la inexistencia de la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

De esta manera, este Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, determina realizar la Certificación de Declaración de Inexistencia del Índice de Clasificación de la Información Reservada, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, CERTIFICA: de acuerdo a sus facultades y atribuciones que señalan los artículos 5 del Decreto de Creación del Organismo y 36 del Reglamento Interno de este Instituto no cuenta hasta el día que se expide el presente acuerdo con información referente al: Índice de Clasificación de la Información Reservada.



"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir la CERTIFICACIÓN para los efectos legales a que haya lugar, a los seis días de junio de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca resuelve:

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para conocer y resolver sobre la *certificación de Declaración de Inexistencia del Índice de Clasificación de la Información Reservada del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. - Se confirma la certificación de Declaración de Inexistencia del Índice de Clasificación de la Información Reservada del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, del Primer Semestre comprendido de enero – junio del dos mil veintitrés.

TERCERO. - A través de la Licenciada Rosario Ponce de León Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, se le ordena se suba el Acta y presente acuerdo a la página Institucional, así como en el artículo 70, Fracción XLV, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, la presente resolución en los términos precisados en los considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, del presente Acuerdo.

Así lo resolvió en su Primera Sesión Ordinaria de esta misma fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, a través de los integrantes de este Comité, quienes firman para constancia.




OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, Año de la Interculturalidad"

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA



CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INPAC



ARQUITECTA TANIA LIBERTAD LÓPEZ LAGUNAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y
VOCAL EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INPAC



ARQUITECTA MIRIAM BERENICE CANSECO LÓPEZ
DIRECTORA DE OBRAS Y VOCAL "A" DEL COMITÉ DEL
TRANSPARENCIA DEL INPAC

Nota: Esta hoja es parte integrante del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.

